

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez informando que las partes solicitan levantamiento de medida cautelar. Sírvase proveer para lo que estimen pertinente. Bucaramanga, 10 de noviembre de 2020.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Doce (12) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Mediante memorial allegado vía correo electrónico, las partes solicitan conjuntamente, el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre la cuenta de ahorros cuyo titular es DANIEL ALBERTO CANDELA PRADA, sin embargo, el despacho advierte que la solicitud se allega desde correo electrónico: graficopias1@hotmail.com del cual no se tiene la certeza a quien pertenece, pues consultado el registro nacional de abogados, no corresponde a los apoderados, así mismo dentro del expediente no se indican los correos electrónicos de Graciela Ferreira Lozano, ni de Silvia Fernanda Candela Prada, o de Daniel Alberto Candela Prada, aunado a lo anterior, la solicitud referenciada debe presentarse autenticada notarialmente, por lo tanto, no se accede al trámite de la solicitud, como quiera que, el Despacho estima que el escrito allegado al proceso no se ajusta a los parámetros legales.

Notifíquese,

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2979c7504c39379baa2ddf2b17565ae65d2c49e004fa58c256f355c28d50e639

Documento generado en 12/11/2020 03:29:02 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>